ANÁLISIS DEL SECTOR

ESTUDIO DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA (Decreto 1082 de 2015, art. 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Decreto 1860 de 2021)
DOCUMENTO	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DEL MERCADO
PROCESO	CMC-SS-071-2026
MUNICIPIO	MACEO – ANTIOQUIA
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
OBJETO	DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BANDA MARCIAL DEL MUNICIPIO DE MACEO
FUNDAMENTO LEGAL	Constitución Política de Colombia (arts. 2°, 13, 70, 71, 209, 311, 333 y 334); Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007 (art. 2 num. 5 y art. 12, modificado por el art. 34 de la Ley 2069 de 2020); Ley 1474 de 2011 (art. 94); Ley 2069 de 2020 (arts. 34 y 35); Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.2.2.6, 2.2.1.2.1.5.1 y ss., y 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4, modificados por el Decreto 1860 de 2021); Decreto 1074 de 2015 (rangos de clasificación empresarial); Ley 1437 de 2011 (art. 44); Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012; Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura); Ley 715 de 2001 (art. 76.8) y Ley 1176 de 2007 (art. 21); Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor); Estatuto Tributario; Guía para la elaboración de estudios del sector y Guía de mínima cuantía de Colombia Compra Eficiente; conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025, C-660 de 2025 y C-676 de 2025 de Colombia Compra Eficiente.
FECHA	OCTUBRE DE 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, dejando constancia de ello en los documentos del proceso.

Con fundamento en lo anterior y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector expedida por Colombia Compra Eficiente —que en los procesos de mínima cuantía admite un análisis proporcional y sucinto—, la Secretaría de Salud y Bienestar Social del municipio de Maceo estructura el presente documento, el cual cumple con lo exigido por la normativa vigente para el objeto:

«DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BANDA MARCIAL DEL MUNICIPIO DE MACEO».

1. ASPECTOS GENERALES

Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (artículo 2° de la Constitución Política). El artículo 70 superior impone al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la enseñanza artística en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; el artículo 71 prevé incentivos para quienes desarrollen y fomenten las manifestaciones culturales; el artículo 209 dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y el artículo 311 asigna al municipio la promoción del mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

La necesidad surge de la decisión de la Administración Municipal de conformar la Banda Marcial del Municipio de Maceo como espacio de formación artística, convivencia y uso adecuado del tiempo libre de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y como agrupación representativa del municipio en los actos cívicos, desfiles, conmemoraciones y encuentros culturales de la región. El municipio no cuenta con un parque instrumental de marcha, por lo que la conformación de la agrupación exige adquirir la dotación básica de instrumentos, cargadores y accesorios. La contratación corresponde a un gasto de inversión del proyecto BPIN 202500000006254 «Fortalecimiento cultural, patrimonial, literaria y artística del municipio de Maceo».

El estudio técnico de la Secretaría de Salud y Bienestar Social identificó veintiún (21) ítems que suman treinta y cinco (35) unidades: liras inglesas soprano y bajo, timbal, congas con carro, güiro, tambora merenguera, bongó con campana, platillos, multitenor, bombos de cuatro medidas, redoblantes y redoblantes de alta tensión, bastones de mando, cencerro, tas tas (jam block), carro para timbaleta y cargadores para tambora y bongó.

Para la presente vigencia se adelanta el proceso de mínima cuantía CMC-SS-071-2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000000751 del 07/07/2026, expedido por CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($49.025.340) en el rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales» (2.3.2.02.02.009.02 «Apoyo a la proyección cultural, patrimonial, literaria y artística»), con recursos de las fuentes 1.2.4.3.02 «SGP – Propósito General – Cultura» ($31.011.000) y 1.3.3.8.02 «R.B. SGP – Propósito General – Cultura» ($18.014.340), del cual se imputa al presente proceso la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($48.652.172).

2. PERSPECTIVA LEGAL

Las entidades públicas están facultadas para contratar los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de su misionalidad. El fundamento jurídico general de esta contratación se encuentra en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011) y en su decreto reglamentario, el Decreto 1082 de 2015, que en su artículo 2.2.1.2.1.5.1 regula la modalidad de mínima cuantía para contrataciones cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto. La Ley

2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 regulan la limitación de convocatorias a Mipyme y los factores de desempate aplicables.

La competencia del municipio para esta inversión se funda en los artículos 70 y 311 de la Constitución Política; en el artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012); en la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura–, que ordena al Estado fomentar las artes en todas sus expresiones y apoyar la formación artística (artículos 1°, 2°, 17 y 18); en el artículo 76.8 de la Ley 715 de 2001, que asigna a los municipios el fomento del acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural, y en el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, que destina los recursos de cultura del Sistema General de Participaciones – Propósito General, entre otros fines, a apoyar los procesos de formación y las expresiones multiculturales del municipio y a apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio.

Los bienes objeto del proceso se encuentran sujetos, además, a los siguientes regímenes particulares: (i) la garantía legal de calidad e idoneidad prevista en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio; (ii) el régimen del impuesto sobre las ventas, según el cual los instrumentos musicales y sus accesorios están gravados a la tarifa general del 19 %, por no encontrarse entre los bienes excluidos del artículo 424 ni entre los exentos del artículo 477 del Estatuto Tributario, de modo que los valores del presupuesto oficial se expresan con IVA incluido; (iii) las normas aduaneras aplicables a los instrumentos importados, que corren por cuenta del importador o distribuidor y no del municipio; y (iv) la obligación de verificar la existencia de Acuerdos Marco de Precios u otros instrumentos de agregación de demanda (parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019): en la consulta realizada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no se identificó un instrumento de agregación de demanda vigente para la adquisición de instrumentos musicales, de lo cual la entidad dejará constancia en el expediente a la fecha de publicación del proceso.

Naturaleza del gasto y Plan Anual de Adquisiciones.

La presente contratación corresponde a un gasto de INVERSIÓN de la Administración Municipal, imputable al rubro 2.3.2.02.02.009 «Servicios para la comunidad, sociales y personales» – 2.3.2.02.02.009.02 «Apoyo a la proyección cultural, patrimonial, literaria y artística», unidad ejecutora 16.0 – Entidades Territoriales – Administración Central, clasificador programático 202500000006254 «Fortalecimiento cultural, patrimonial, literaria y artística del municipio de Maceo», línea estratégica LE3 – Pilar Estratégico No. 3 – Desarrollo Social Incluyente, producto 3301053 – Servicio de promoción de actividades culturales, indicador 330105300 – Eventos de promoción de actividades culturales realizados, financiado con las fuentes 1.2.4.3.02 «SGP – Propósito General – Cultura» y 1.3.3.8.02 «R.B. SGP – Propósito General – Cultura», con situación de fondos. Se advierte que el rubro certificado corresponde a la cuenta de adquisición de servicios (CPC 91124 – Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión), aunque el objeto consiste en la adquisición de bienes; la coherencia de la clasificación del gasto será verificada con la Secretaría de Hacienda antes de la expedición del registro presupuestal. La necesidad se

encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

En conclusión, la dotación de instrumentos musicales para la conformación de la banda marcial encuentra plena justificación legal dentro del marco de la contratación estatal y de las competencias del municipio en materia de fomento de la cultura y de la formación artística.

3. PERSPECTIVA ECONÓMICA

El comportamiento del sector se analiza a partir de las variables macroeconómicas publicadas por el DANE. De acuerdo con el comunicado de prensa del Producto Interno Bruto, en el segundo trimestre de 2026 la economía nacional creció 3,5 % respecto del mismo periodo de 2025 (serie original). La comercialización de instrumentos musicales se ubica en la rama «Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida», que creció 2,2 % en el mismo periodo, mientras que la rama «Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios», a la que pertenece la demanda de estos bienes, registró un crecimiento de 9,5 %. Fuente: DANE, comunicado de prensa PIB II trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026 (www.dane.gov.co).

En cuanto al Índice de Precios al Consumidor (IPC), en septiembre de 2026 —última información disponible a la fecha de elaboración de este documento— la variación mensual fue de 0,37 %, la del año corrido de 5,74 % y la anual de 6,29 %; la división «Recreación y cultura», en la que se clasifican los instrumentos musicales, registró una variación mensual de -0,21 % y anual de 4,91 %. Fuente: DANE, boletín técnico IPC septiembre de 2026 (www.dane.gov.co). Por tratarse en parte de bienes importados (timbales, congas, güiro y platillos, entre otros), su precio en pesos depende también de la tasa de cambio: la tasa representativa del mercado fue de $3.163,76 el 21 de octubre de 2026, con una reducción cercana al 15 % en el último año (fuente: Superintendencia Financiera de Colombia, TRM publicada por Portafolio el 21/10/2026), comportamiento que favorece los precios de los bienes importados pero evidencia la volatilidad de esta variable. Dado que los precios del contrato se pactan fijos e inmodificables y sin fórmula de reajuste, la variación de precios y de la tasa de cambio constituye un riesgo económico que se asigna al contratista en la matriz de riesgos del proceso.

La estructura de costos de los bienes objeto del contrato está determinada por el precio de adquisición al fabricante nacional o al importador (atado a la tasa de cambio y a los aranceles en los instrumentos importados, y al costo de las maderas, los herrajes, los parches y la mano de obra en los de fabricación nacional, como bombos, redoblantes, liras, tamboras, carros y cargadores), el embalaje y el transporte hasta Maceo, el respaldo de garantía, el margen de comercialización del distribuidor local, el IVA y las estampillas y retenciones que aplica el municipio. Los precios publicados por los almacenes de música y las plataformas de comercio electrónico no incluyen las estampillas municipales ni el transporte hasta Maceo, aspecto que se tiene en cuenta en el estudio de la oferta.

4. PERSPECTIVA FINANCIERA

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, así como la cuantía del proceso, la forma de pago (un único pago, previo recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, sin anticipo ni pago anticipado), el plazo de ejecución (cinco (05) días calendario) y la garantía contractual mínima de un (1) año que ampara los bienes, la Entidad considera que no es necesario exigir capacidad financiera ni indicadores financieros mínimos para el presente proceso de mínima cuantía, sin que ello afecte la selección objetiva ni la pluralidad de oferentes. En consecuencia, la verificación se limitará a la capacidad jurídica, la experiencia y el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública.

5. PERSPECTIVA COMERCIAL

Dada la naturaleza del objeto, este se ubica en el sector del comercio de instrumentos musicales y sus accesorios, atendido por empresas y personas naturales clasificadas, entre otras, en las actividades CIIU 4769 «Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados», 4690 «Comercio al por mayor no especializado», 4791 «Comercio al por menor realizado a través de internet» y 3220 «Fabricación de instrumentos musicales», así como por distribuidores de marcas de percusión y por proveedores locales de suministros que atienden a las entidades públicas del Magdalena Medio antioqueño. Todos ellos deben contar con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente cuyo objeto social o actividad mercantil permita el suministro de los bienes. La escogencia del contratista se rige por los principios de la contratación estatal —transparencia, planeación, responsabilidad, publicidad, economía, debido proceso y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal— y por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015.

Acuerdos comerciales y limitación a Mipyme.

Conforme al Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se revisó el valor a partir del cual resultan aplicables los acuerdos comerciales: el valor del proceso ($48.652.172, equivalente a cerca de USD 15.400 a la TRM del 21/10/2026) es inferior a los umbrales de los acuerdos que cubren al municipio y el Triángulo Norte solo aplica a partir del límite inferior de la menor cuantía, por lo que el proceso no está cubierto por ellos, sin perjuicio del trato nacional que corresponda conforme a la Decisión 439 de 1998 de la CAN. Al tratarse de un proceso cuyo valor es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos (USD 125.000), de acuerdo con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y, territorialmente, a Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo o en el departamento de Antioquia, conforme a la regla previa y a la justificación contenidas en el numeral 10 del presente documento. En tal evento, el municipio no estará obligado al cumplimiento de los acuerdos comerciales.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

¿Cómo está conformado el mercado para el cumplimiento de un contrato como el que se pretende celebrar?

El mercado está conformado por personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, con matrícula mercantil o certificado de existencia y representación legal vigente, cuyo objeto social o actividad mercantil comprenda la comercialización de instrumentos musicales y sus accesorios. Es un mercado de amplia cobertura y varios niveles: (i) fabricantes nacionales de percusión de marcha y accesorios (bombos, redoblantes, multitenores, liras, tamboras, carros y cargadores), con sede principalmente en Medellín, Bogotá y Cali, que venden directamente a entidades públicas y a distribuidores; (ii) importadores y distribuidores autorizados de marcas de percusión latina y platillos; (iii) almacenes especializados de instrumentos musicales de Medellín y el Valle de Aburrá, con despacho a todo el departamento; (iv) plataformas de comercio electrónico con vendedores nacionales; y (v) proveedores de suministros con domicilio en el municipio de Maceo que abastecen regularmente a la Administración Municipal y que, para este proceso, cotizaron la totalidad de los ítems: KEE SERVICIOS S.A.S. y CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. La concurrencia de dos proveedores locales con cotización completa, junto con la oferta de fabricantes, distribuidores y almacenes del departamento, confirma la existencia de pluralidad de oferentes.

¿El objeto requiere labores de importación de mercancías?

No para la Entidad. Algunos instrumentos (timbales, congas, güiro, platillos y bloques) son de fabricación extranjera e importados por fabricantes, mayoristas y distribuidores, y los demás son de fabricación nacional; todos se comercializan de manera corriente en el mercado nacional, por lo que el proceso no implica trámites de importación por parte de la Entidad ni los exige del contratista para su ejecución.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

El municipio de Maceo adelantará un proceso en la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA con el fin de suplir la necesidad relacionada con el objeto contractual. El alcance comprende el suministro, a todo costo, con entrega en el Almacén Municipal de Maceo, de veintiún (21) ítems que suman treinta y cinco (35) unidades, clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) así:

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
60 13 14 41	Carillón	Lira inglesa soprano con cargador en charol blanco y golpeador (3 unidades); Lira inglesa bajo con cargador en charol blanco y golpeador (4 unidades).	1 y 2
60 13 14 44	Timbales	Timbal tipo Aspire LP 13" y 14" plateado, o equivalente (1 unidad).	3
60 13 14 46	Congas	Congas 11" y 12" con carro, importadas (1 unidad).	4

CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO	ELEMENTOS COMPRENDIDOS	ÍTEM
60 13 14 51	Güiros	Güiro profesional merenguero 13" tipo LP 304, o equivalente (1 unidad).	5
60 13 14 05	Tambores	Tambora merenguera nacional (1 unidad); Multitenor de 6 vasos 6/6/8/10/12/13 ref. MTS-6, o equivalente (1 unidad); Bombo de 18 x 12 pulgadas con cargador (1 unidad); Bombo de 20 x 18 pulgadas con cargador (1 unidad); Bombo de 24 x 12 pulgadas con cargador (1 unidad); Bombo de 14 x 12 pulgadas con cargador (1 unidad); Redoblante de 14 x 12 con cargador (2 unidades); Redoblante de alta tensión 14 x 12 con cargador (2 unidades).	6, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15
60 13 14 45	Bongós	Bongó con campana, nacional (1 unidad).	7
60 13 14 01	Címbalos	Platillo nacional de 14" (4 unidades).	8
60 13 15 13	Batutas	Bastón de mando de 120 cm (5 unidades).	16
60 13 14 54	Campanas	Cencerro grande (1 unidad).	17
60 13 14 99	Idiófonos	Tas tas (jam block) azul (1 unidad).	18
60 13 15 07	Accesorios para instrumentos de percusión	Carro para timbaleta de marcha tipo Cedar, o equivalente (1 unidad).	19
60 13 15 18	Correa o arnés para instrumentos musicales	Cargador para tambora tipo Cedar, o equivalente (1 unidad); Cargador para bongó en acero tipo Cedar, o equivalente (1 unidad).	20 y 21
	TOTAL DE ÍTEMS DEL PROCESO		**21**

Nota: los códigos anteriores corresponden a los adoptados para el presente proceso (segmento 60, familia 60 13, clases 60 13 14 «Instrumentos de percusión» y 60 13 15 «Partes y accesorios de instrumentos musicales»). El Presupuesto Oficial publicado en el SECOP II contiene el detalle por ítem de la descripción, la unidad, la cantidad y el valor unitario, y prevalece para efectos de la elaboración de la oferta. Las referencias a marcas o modelos que aparecen en algunos ítems se acompañan de la expresión «o equivalente».

Valor del proceso: CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($48.652.172), resultado de multiplicar los valores unitarios de cada uno de los veintiún (21) ítems por las cantidades requeridas. Los valores incluyen el IVA y la totalidad de los costos de embalaje, transporte, seguros, garantía, impuestos, tasas, contribuciones y estampillas, por tratarse de bienes contratados a todo costo y a precios unitarios fijos, sin fórmula de reajuste. El valor unitario de cada ítem, incluido el IVA, opera como tope máximo de la oferta, y el valor total como factor de comparación entre proponentes.

¿El objeto involucra elementos de innovación tecnológica o técnica?

No. Se trata de instrumentos musicales de percusión y accesorios de uso corriente en las bandas marciales del país, ampliamente disponibles en el mercado nacional, que no representan una novedad tecnológica ni requieren desarrollos o adaptaciones especiales distintas de su armado, afinación y puesta en uso.

¿Qué garantías tiene el producto tradicionalmente en el mercado?

Los fabricantes y distribuidores de instrumentos de percusión ofrecen habitualmente garantías de seis (6) meses a un (1) año por defectos de fabricación en cascos, herrajes, soldaduras y mecanismos de afinación (los parches, baquetas y golpeadores se consideran consumibles), que se suman a la garantía legal de calidad e idoneidad prevista en los artículos 6°, 7°, 8° y siguientes de la Ley 1480 de 2011 y en los artículos 932 y siguientes del Código de Comercio. Para el presente proceso se exigirá una garantía contractual mínima de un (1) año contada a partir del recibo a satisfacción, con atención en Colombia, frente a defectos de fabricación y de funcionamiento. Conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y en atención a que el pago se efectúa únicamente contra el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes, no se exigirán garantías contractuales (pólizas).

8. ESTUDIO DE LA OFERTA

En el Municipio de Maceo, en el departamento de Antioquia y en el resto del país existen numerosas empresas y personas dedicadas a la fabricación y comercialización de instrumentos musicales y sus accesorios, por lo que en el mercado hay quien suministre los bienes objeto del contrato sin temor a una declaratoria de desierto. Como lo establece la Constitución, existe libertad de empresa; lo que se regula es el cumplimiento de las condiciones técnicas y de garantía propias de cada ítem.

Con el fin de establecer el precio y verificar la existencia de pluralidad de oferentes, la Secretaría de Salud y Bienestar Social solicitó cotización de la totalidad de los ítems y obtuvo las siguientes:

PROVEEDOR	FECHA DE LA COTIZACIÓN	VALOR TOTAL / OBSERVACIÓN
CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (NIT 901.942.893-0), Maceo – cotización de los veintiún (21) ítems, suscrita por su representante legal, Carlos Andrés Paniagua Quintero	22/10/2026	$48.652.172; «el valor de estos bienes incluye impuestos y gravámenes»; sin plazo de validez expreso
KEE SERVICIOS S.A.S., Maceo (Cl. 31 N.° 30-26) – cotización N.° S00140 de los veintiún (21) ítems, sin NIT ni firma del proveedor	08/09/2026 (vencimiento 08/10/2026)	$50.133.220; discrimina «IVA 0 %»; supera el tope de la mínima cuantía ($49.025.340)
VALOR ADOPTADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL (cotización completa de menor valor total – CROMAE S.A.S.)		**$48.652.172**

Para comparar los precios de las cotizaciones con el presupuesto oficial en condiciones homogéneas, el detalle por ítem es el siguiente (valores unitarios):

ÍTEM	CROMAE S.A.S.	KEE SERVICIOS S.A.S.	VALOR UNITARIO ADOPTADO (cotización CROMAE S.A.S.)
1. Lira inglesa soprano con cargador en charol blanco y golpeador (x3)	$877.500	$900.500	$877.500
2. Lira inglesa bajo con cargador en charol blanco y golpeador (x4)	$945.000	$960.000	$945.000
3. Timbal tipo Aspire LP 13" y 14" plateado, o equivalente (x1)	$2.765.070	$2.775.070	$2.765.070
4. Congas 11" y 12" con carro, importadas (x1)	$5.504.400	$5.700.000	$5.504.400
5. Güiro profesional merenguero 13" tipo LP 304, o equivalente (x1)	$1.209.600	$1.309.900	$1.209.600
6. Tambora merenguera nacional (x1)	$3.626.910	$3.850.000	$3.626.910
7. Bongó con campana, nacional (x1)	$1.315.710	$1.300.000	$1.315.710
8. Platillo nacional de 14" (x4)	$630.000	$680.000	$630.000
9. Multitenor de 6 vasos 6/6/8/10/12/13 ref. MTS-6, o equivalente (x1)	$2.399.400	$2.410.000	$2.399.400
10. Bombo de 18 x 12 pulgadas con cargador (x1)	$1.295.100	$1.295.100	$1.295.100
11. Bombo de 20 x 18 pulgadas con cargador (x1)	$1.354.815	$1.378.000	$1.354.815
12. Bombo de 24 x 12 pulgadas con cargador (x1)	$1.384.267	$1.420.000	$1.384.267
13. Bombo de 14 x 12 pulgadas con cargador (x1)	$1.413.720	$1.440.000	$1.413.720
14. Redoblante de 14 x 12 con cargador (x2)	$1.034.995	$1.100.000	$1.034.995
15. Redoblante de alta tensión 14 x 12 con cargador (x2)	$4.580.726	$4.710.000	$4.580.726
16. Bastón de mando de 120 cm (x5)	$165.726	$170.000	$165.726
17. Cencerro grande (x1)	$462.510	$485.000	$462.510
18. Tas tas (jam block) azul (x1)	$434.650	$433.650	$434.650
19. Carro para timbaleta de marcha tipo Cedar, o equivalente (x1)	$2.618.568	$2.723.000	$2.618.568
20. Cargador para tambora tipo Cedar, o equivalente (x1)	$75.600	$77.000	$75.600

ÍTEM	CROMAE S.A.S.	KEE SERVICIOS S.A.S.	VALOR UNITARIO ADOPTADO (cotización CROMAE S.A.S.)
21. Cargador para bongó en acero tipo Cedar, o equivalente (x1)	$1.799.280	$1.805.000	$1.799.280
VALOR TOTAL (cantidades del presupuesto oficial)	**$48.652.172**	**$50.133.220**	**$48.652.172**

El presupuesto oficial adopta íntegramente la cotización completa de menor valor total, la de CROMAE S.A.S. ($48.652.172), de modo que el valor unitario de cada uno de los veintiún (21) ítems corresponde al valor cotizado por dicho proveedor. Ambas cotizaciones se refieren a la totalidad de los ítems con descripciones idénticas, por haberse cotizado sobre la misma lista de requerimientos de la dependencia. La cotización de KEE SERVICIOS S.A.S. es superior en diecinueve (19) ítems, igual en uno (1) (bombo de 18 x 12) e inferior en dos (2) (bongó con campana y tas tas, por $15.710 y $1.000 respectivamente, $16.710 en total); la entidad no adoptó estos dos valores por los reparos de esa cotización (vencida, sin NIT ni firma y con «IVA 0 %» sin indicar el régimen tributario del cotizante), que impiden tenerla como base homogénea de precios, y la utilizó como referencia de comparación. La dispersión entre las dos cotizaciones es reducida —entre -1,2 % y 8,3 % por ítem y de 3,0 % en el valor total—, sin que se observe una diferencia porcentual uniforme entre ellas. El valor total adoptado ($48.652.172) se encuentra amparado por el CDP N.° 0000000751 y no excede el tope de la mínima cuantía.

Sobre las fuentes de precios se deja constancia de los siguientes reparos, que no impiden su uso como referencia de mercado pero que la entidad tiene en cuenta en la valoración del riesgo económico: (i) la cotización de KEE SERVICIOS S.A.S. tiene fecha de vencimiento 08/10/2026, anterior a la estructuración del proceso, no identifica el NIT del proveedor ni está suscrita, discrimina «IVA 0 %» sin indicar el régimen tributario del cotizante y su valor total supera el tope de la mínima cuantía; (ii) la cotización de CROMAE S.A.S. no indica plazo de validez; y (iii) ninguna de las dos cotizaciones aporta fichas técnicas de los instrumentos. Por tratarse de un sondeo de mercado y no de un censo de proveedores, las cotizaciones se utilizan tal como fueron recibidas, sin ajustes, y los valores adoptados operan como topes unitarios que el proceso de selección por menor precio puede mejorar.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Histórico de contratación.

La adquisición de instrumentos musicales es una necesidad recurrente de las entidades territoriales, asociada a la conformación y el fortalecimiento de escuelas de música, bandas marciales y bandas sinfónicas. La contratación asociada al presente objeto es la siguiente:

PROCESO / ENTIDAD	MODALIDAD	OBJETO Y ESTADO ACTUAL
CMC-SS-021-2026 – Municipio de Maceo	Mínima cuantía	Adquisición de instrumentos musicales para la Escuela de Formación Musical del municipio (recursos del Convenio Interadministrativo 367 de 2025 con el IDEA y aporte municipal). El contrato fue objeto de declaratoria de incumplimiento y liquidación unilateral, antecedente que la entidad tiene en cuenta en la matriz de riesgos y en los controles de recibo de los bienes.
003SAMC2026 – Municipio de Valparaíso (Antioquia)	Selección abreviada de menor cuantía	Fortalecimiento de la Escuela de Música Javier Vélez Vélez mediante la dotación de instrumentos musicales en Valparaíso, Antioquia; publicado en el SECOP II el 21/05/2026 (consulta web del 26/10/2026). Proceso cerrado.
SIP-049-CENACUSAQUEN-2026 – Central Administrativa y Contable Usaquén (Ejército Nacional)	Solicitud de información a proveedores	Adquisición de instrumentos musicales, cascos para banda marcial y elementos de mantenimiento; publicado en el SECOP II el 27/05/2026 (consulta web del 26/10/2026). Referencia de la demanda institucional de instrumentos de banda marcial.
CMC-SS-071-2026 – Municipio de Maceo (presente proceso)	Mínima cuantía	DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BANDA MARCIAL DEL MUNICIPIO DE MACEO, por $48.652.172 y cinco (05) días calendario, sin superar el 31/12/2026. En estructuración.

Para el caso concreto, la mínima cuantía resulta procedente por tratarse de un valor que no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad: el presupuesto oficial asciende a 27,79 SMMLV, por debajo del tope de veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimita la modalidad para la vigencia 2026.

9.1 Posibles proveedores (sondeo de mercado).

A partir de las fuentes de precios consultadas y de la estructura del mercado, se relacionan los siguientes posibles proveedores:

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (NIT 901.942.893-0)	Maceo – Antioquia (según su cotización y papelería)	Presentó cotización de los veintiún (21) ítems del proceso.
KEE SERVICIOS S.A.S.	Maceo – Antioquia (Cl. 31 N.° 30-26, Parque Principal, según su cotización)	Presentó cotización de los veintiún (21) ítems del proceso.
Fabricantes nacionales de percusión de marcha y accesorios (bombos, redoblantes, multitenores, liras, tamboras, carros y cargadores)	Medellín, Bogotá y Cali – venta directa y a través de distribuidores	Proveedores con cobertura nacional y experiencia en la dotación de bandas marciales de entidades públicas e instituciones educativas.

PROVEEDOR	UBICACIÓN	OBSERVACIÓN
Almacenes especializados de instrumentos musicales y distribuidores de marcas de percusión	Medellín y Valle de Aburrá – Antioquia	Referencias en la totalidad de los ítems, con despacho al Magdalena Medio.
Plataformas de comercio electrónico con vendedores nacionales	Nacional – venta en línea	Referencias de precios en instrumentos importados (timbales, congas, güiros, platillos y bloques).

Nota: el listado es de carácter informativo y producto del sondeo de mercado; no constituye invitación directa ni compromiso de contratación. El sondeo no es un censo de proveedores: su finalidad es fijar el precio y verificar la pluralidad de oferentes. El domicilio principal y el tamaño empresarial de cada interesado los acredita la propia Mipyme con su solicitud de limitación y con su oferta, en los términos del numeral 10. La invitación pública se efectuará por el SECOP II conforme a la modalidad de mínima cuantía, garantizando la libre concurrencia. Las cotizaciones de los proveedores relacionados forman parte integral del expediente del proceso.

10. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME Y JUSTIFICACIÓN DE LA LIMITACIÓN TERRITORIAL

10.1 Marco normativo y jurisprudencial.

La Constitución Política ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos que lo requieran (artículo 13); reconoce que la empresa es la base del desarrollo y que el Estado estimulará el desarrollo empresarial (artículo 333) y que intervendrá en la economía para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones (artículo 334); y asigna al municipio la promoción del mejoramiento social y cultural de sus habitantes (artículo 311). En desarrollo de estos mandatos, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, ordena a las entidades estatales promover la participación de las Mipyme en los procesos de contratación, limitar las convocatorias cuando se cumplan los presupuestos reglamentarios y, conforme a su parágrafo 1, faculta las convocatorias limitadas a Mipyme con domicilio en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato.

Los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan los presupuestos de la limitación, la limitación territorial y la acreditación de los requisitos; y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, regula en la mínima cuantía la oportunidad de las solicitudes (dentro del término de observaciones), el aviso en el que la entidad precisa si el proceso se limitó y el plazo mínimo de un (1) día hábil para presentar ofertas después del aviso. El artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales sean adecuadas a los fines de la norma que las autoriza y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en sentencia del 23 de octubre de 2013 (rad. 11001-03-26-000-2011-00012-00 (40458), C. P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), sostuvo que las medidas a favor de las Mipyme desarrollan la igualdad material y que la selección objetiva no excluye las acciones afirmativas sustentadas en pautas objetivas; la Corte Constitucional, en la sentencia C-932 de 2007, admitió que el legislador establezca medidas de promoción de la industria nacional y de las Mipyme en la contratación pública como expresión de la intervención del Estado en la economía. Colombia Compra Eficiente, en los conceptos C-165 de 2024, C-538 de 2025 y C-660 de 2025, precisó que la limitación territorial es facultativa, que exige al menos dos solicitudes de Mipyme domiciliadas en el territorio, que los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 deben interpretarse armónicamente y que la decisión debe justificarse en los estudios del sector; y en el concepto C-676 de 2025 señaló que el domicilio que se tiene en cuenta es el domicilio principal de la Mipyme y no el de sus sucursales, agencias o establecimientos de comercio.

10.2 Presupuestos y verificación de las solicitudes.

La entidad verificará cada solicitud de limitación conforme a los siguientes presupuestos:

PRESUPUESTO	REGLA APLICABLE	FUENTE
Cuantía del proceso	Inferior a USD 125.000 liquidados con la tasa que fija el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El valor del proceso ($48.652.172) equivale a cerca de USD 15.400 a la TRM del 21/10/2026, muy por debajo del umbral.	Art. 2.2.1.2.4.2.2 num. 1 del Decreto 1082 de 2015
Número de solicitudes	Al menos dos (2) solicitudes de Mipyme colombianas. Para la limitación territorial, al menos dos (2) de Mipyme con domicilio principal en el territorio respectivo (municipio o departamento).	Art. 2.2.1.2.4.2.2 num. 2 y art. 2.2.1.2.4.2.3; conceptos C-538 y C-660 de 2025 de CCE
Oportunidad y medio	Dentro del término para presentar observaciones previsto en el cronograma de la invitación, a través del SECOP II, con el Formato 5 – Solicitud de limitación a Mipyme. Las solicitudes extemporáneas no se contabilizan.	Art. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (mod. Decreto 1860 de 2021)
Calidad del solicitante	Mipyme colombiana con mínimo un (1) año de existencia, cuyo objeto social o actividad mercantil le permita ejecutar el contrato (comercialización de instrumentos musicales o actividades afines).	Art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015
Tamaño empresarial	Personas naturales: certificación suscrita por ellas y un contador público, con copia del registro mercantil. Personas jurídicas: certificación del representante legal y del contador o revisor fiscal, con copia del certificado de existencia y representación legal. Alternativamente, copia del RUP vigente y en firme. Rangos del Decreto 1074 de 2015.	Art. 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; Decreto 1074 de 2015
Domicilio principal	Para la limitación territorial se tiene en cuenta el domicilio principal registrado en el certificado de existencia y representación legal o en el registro mercantil; no cuentan las sucursales, agencias ni establecimientos de comercio ubicados en el territorio.	Art. 2.2.1.2.4.2.3; concepto C-676 de 2025 de CCE

PRESUPUESTO	REGLA APLICABLE	FUENTE
Vigencia de los documentos	Registro mercantil, certificado de existencia y representación legal o RUP con fecha de expedición no mayor a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la limitación.	Art. 2.2.1.2.4.2.4 par. 2 del Decreto 1082 de 2015

10.3 Regla de decisión previa.

Con el fin de garantizar la transparencia y la previsibilidad de la decisión, la entidad fija desde ahora la regla con la que decidirá la limitación, la cual se aplicará al vencimiento del término para presentar solicitudes y se comunicará en el aviso previsto en el cronograma:

NIVEL	CONDICIÓN (solicitudes válidas recibidas)	DECISIÓN
1	Dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo.	El proceso se limita a Mipyme con domicilio principal en el municipio de Maceo.
2	Si no se cumple el nivel 1: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia (incluidas las de Maceo).	El proceso se limita a Mipyme con domicilio principal en el departamento de Antioquia.
3	Si no se cumple el nivel 2: dos (2) o más solicitudes válidas de Mipyme colombianas, cualquiera sea su domicilio.	El proceso se limita a Mipyme colombianas.
4	Menos de dos (2) solicitudes válidas.	El proceso queda abierto a cualquier interesado.

Cada solicitud válida cuenta en todos los niveles que le correspondan (una Mipyme de Maceo cuenta para los niveles 1, 2 y 3); las solicitudes de Mipyme de otros territorios no desplazan el ámbito más próximo cuando este alcanza el número mínimo, y la limitación territorial satisface la obligación legal de limitar la convocatoria a Mipyme, por cuanto las Mipyme del territorio son, a su vez, Mipyme colombianas.

10.4 Justificación de la limitación territorial.

La decisión de limitar territorialmente la convocatoria, cuando se cumplan los presupuestos del nivel 1 o del nivel 2 de la regla anterior, se justifica en los datos del presente análisis del sector, así:

(a) Oferta local plural con capacidad. En el municipio de Maceo tienen domicilio al menos dos proveedores con capacidad para suministrar la totalidad de los ítems, KEE SERVICIOS S.A.S. y CROMAE SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S., quienes cotizaron los veintiún (21) ítems del proceso a precios comparables entre sí, y que abastecen regularmente de suministros a la Administración Municipal. En el departamento de Antioquia la oferta es amplia: fabricantes nacionales de percusión de marcha, distribuidores de marcas y almacenes especializados de Medellín y el Valle de Aburrá, con despacho al Magdalena Medio, de modo que la limitación al departamento conserva una pluralidad aún mayor.

(b) Condiciones de ejecución que exigen proximidad. Los bienes deben entregarse en el Almacén Municipal de Maceo dentro de un plazo de cinco (05) días calendario, con verificación presencial de cada instrumento (medidas, accesorios, estado y afinación), armado de carros y cargadores, y reposición dentro del mismo plazo de los bienes que no cumplan. Durante el año de garantía el contratista debe atender en Maceo las solicitudes de reparación o cambio dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al requerimiento. Se trata, además, de bienes voluminosos y sensibles al transporte (bombos de hasta 24 pulgadas, carro para timbaleta, platillos y liras), cuya logística de entrega, devolución y garantía resulta más eficiente para un proveedor con presencia en el municipio o en el departamento.

(c) La limitación no afecta la calidad ni el precio. Los instrumentos son de fabricación nacional o importados por distribuidores que atienden a todo el país a través de la misma cadena de distribución, de modo que un proveedor local o departamental accede a los mismos bienes, marcas y referencias que uno de otra región; las especificaciones técnicas son las mismas para todos los oferentes; los valores unitarios del presupuesto oficial, tomados de la cotización completa de menor valor total, operan como tope máximo; y la selección se hace por menor precio, de manera que la competencia entre los proveedores del territorio garantiza el mejor precio disponible. El valor adoptado ($48.652.172) corresponde a la cotización más económica recibida.

(d) Cuantía y riesgo proporcionales al tejido empresarial local. El valor del proceso (27,79 SMMLV) es propio de la mínima cuantía; el pago es único y posterior al recibo a satisfacción, sin anticipo; no se exige capacidad financiera ni garantías contractuales, y la experiencia exigida es la de un (1) contrato de objeto similar, condiciones todas al alcance de las micro y pequeñas empresas del municipio y del departamento.

(e) Fines de la norma. Los recursos provienen del Sistema General de Participaciones – Propósito General – Cultura y se destinan a un proyecto de fortalecimiento cultural del municipio; su ejecución con empresas del territorio contribuye a la generación de empleo e ingresos locales, al fortalecimiento del tejido empresarial de Maceo y del Magdalena Medio antioqueño y al desarrollo armónico de las regiones, finalidades que persiguen el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 333, 334 y 311 de la Constitución Política.

En consecuencia, la limitación territorial de la convocatoria, en los niveles y con los presupuestos de la regla de decisión previa, resulta adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa (artículo 44 de la Ley 1437 de 2011), sin sacrificar la pluralidad de oferentes, la calidad de los bienes ni la economía del proceso.

10.5 Pluralidad y riesgo de oferta única.

El reglamento fijó en dos (2) el estándar de pluralidad para limitar la convocatoria, estándar que en este proceso se soporta en la oferta local identificada (dos proveedores locales que cotizaron la totalidad de los ítems) y en la amplia oferta departamental. Si, no obstante, se recibe una única oferta, la entidad la aceptará siempre que cumpla las condiciones de la invitación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015, dado que los valores unitarios del presupuesto oficial actúan

como tope y protegen la economía del contrato; y si ninguna oferta cumple, declarará desierto el proceso mediante acto motivado y adelantará un nuevo proceso. La limitación delimita el universo de oferentes, pero no suprime la competencia.

10.6 Reglas de participación si el proceso se limita.

Si el proceso se limita, solo se aceptarán ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme; en la limitación territorial, cada integrante deberá tener su domicilio principal en el territorio al que se limitó la convocatoria. La calidad de Mipyme y el domicilio principal se acreditarán con la oferta, con los documentos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. La oferta del proponente que no acredite la calidad de Mipyme o el domicilio exigido en el aviso no será aceptada. En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en los términos de la invitación pública.

10.7 Oportunidad para controvertir la regla.

El presente análisis del sector se publica junto con la invitación pública, de modo que los interesados pueden formular observaciones sobre la regla de decisión y sobre la justificación de la limitación territorial dentro del término de observaciones previsto en el cronograma. Publicado el aviso en el que la entidad precisa si el proceso se limitó, la etapa queda precluida, conforme al numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 (términos preclusivos y perentorios de las etapas de selección) y al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015; las observaciones posteriores se responderán como derecho de petición, sin reabrir la etapa ni modificar la decisión adoptada.

11. PRESUPUESTO OFICIAL

La Secretaría de Salud y Bienestar Social, cuya titular hará las veces de supervisora de la contratación, estimó como valor del proceso la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L ($48.652.172), IVA incluido, equivalente a 27,79 SMMLV para 2026 ($1.750.905 por SMMLV). Dicho valor se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 0000000751 del 07/07/2026, expedido por $49.025.340 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 – 2.3.2.02.02.009.02, quedando un saldo no comprometido de $373.168. Los valores unitarios del presupuesto oficial, IVA incluido, operan como tope máximo de la oferta. El valor del proceso no excede los veintiocho (28) SMMLV ($49.025.340) que delimitan la mínima cuantía de la entidad, lo que confirma la procedencia de la modalidad conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

12. FORMA DE PAGO

El valor del contrato será cancelado mediante UN (01) ÚNICO PAGO. El ente territorial pagará al contratista, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y a la presentación de la factura, el valor correspondiente a los instrumentos y accesorios efectivamente entregados y recibidos a entera satisfacción, aplicando los precios unitarios fijos consignados en la oferta aceptada, previa certificación de la supervisora del contrato soportada en

la remisión con marcas, referencias y seriales, el ingreso al Almacén Municipal y los soportes de garantía. Al momento del pago, el contratista deberá acreditar la cancelación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Del valor pagado se efectuarán los descuentos, retenciones y estampillas de ley a que haya lugar, relacionados en el estudio previo del proceso.

13. CONCLUSIONES

(i) Método del presupuesto oficial: la entidad adoptó íntegramente la cotización completa de menor valor total entre las dos recibidas de proveedores locales (CROMAE S.A.S.), de modo que el valor de cada ítem corresponde a esa cotización y el valor total del proceso asciende a $48.652.172 (27,79 SMMLV), amparado por el CDP N.° 0000000751 y dentro del tope de la mínima cuantía; la segunda cotización se usó como referencia de comparación ítem por ítem.

(ii) Requisitos habilitantes: la capacidad jurídica, la experiencia por antigüedad y la experiencia específica de un (1) contrato de suministro o compraventa de instrumentos musicales o accesorios musicales son requisitos razonables y proporcionales al valor, al objeto y al plazo del contrato, al alcance de los proveedores locales y departamentales identificados; no se exige capacidad financiera ni garantías contractuales, en atención a la forma de pago.

(iii) Riesgo de desierto: es bajo, dada la existencia de dos proveedores locales con cotización completa y de una amplia oferta departamental y nacional; en caso de oferta única, la entidad la aceptará si cumple, y en caso de desierto adelantará un nuevo proceso.

(iv) Limitación a Mipyme: el proceso es susceptible de limitarse a Mipyme y territorialmente, conforme a los presupuestos, a la regla de decisión previa y a la justificación del numeral 10, decisión que se adoptará al vencimiento del término para presentar solicitudes y se comunicará en el aviso previsto en el cronograma de la invitación pública.

Proyectó y elaboró:

WENDY ESTEFANÍA ALZATE ALZATE
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Municipio de Maceo – Antioquia